MEMORANDO

PARA: ANDRES FELIPE CERON GRANADOS, Coordinador grupo de contratos y convenios

DE: LUIS ALBERTO SEVILLANO BOYA, Director de Poblaciones

ASUNTO: Solicitud de CONVENIO DE ASOCIACIÓN DIRECTO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO- DECRETO 092 DE 2017

FECHA: 05 de abril de 2021

Respetado Doctor:

De manera atenta solicito elaborar CONVENIO DE ASOCIACIÓN DIRECTO CON EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI - DECRETO 092 DE 2017 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para la primera fase de implementación del Plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural con la comunidad del Consejo Comunitario de la cuenca del Río Yurumanguí en el marco de la orden sexta de Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierra"* en consecuencia remito los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN DIRECTO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO- DECRETO 092 DE 2017

1.	**JUSTIFICACIÓN**	
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN	El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica La Ley 397 de 1997 y Decreto 2120 de 2018, encomendó al Ministerio de Cultura en cabeza de la Dirección

		de Poblaciones *"Diseñar programas, coordinar acciones y estrategias para la reparación colectiva a partir de mandatos de autoridades competentes, normatividad vigente y diálogo social para la atención a grupos poblacionales mediante la implementación de acciones con la concurrencia de las organizaciones, líderes y representantes territoriales que permitan el restablecimiento de sus derechos culturales".* El artículo 6 de la Ley 397 de 1997 por su parte establece que es deber del Estado garantizar a los grupos étnicos, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural. Dada la significativa presencia de los grupos étnicos, el país estableció un marco de reconocimiento de derechos mediante la expedición de la Ley 21 de 1991 que aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y, posteriormente, mediante la Constitución Política de 1991 además de otros mecanismos normativos. De esta manera, el país ha venido avanzando en el diseño de políticas fundamentadas en el reconocimiento de la diferenciación sociocultural, el fortalecimiento de la autodeterminación y el autorreconocimiento desde un enfoque de derechos para la atención diferencial que contribuye a eliminar las formas de discriminación y de origen racial como causales de las barreras de acceso a las oportunidades de desarrollo. No obstante, persisten condiciones particulares que constituyen barreras al mejoramiento de las condiciones de bienestar de dichos grupos, por lo que el ejercicio efectivo de derechos colectivos e individuales demanda acciones diferenciadas que generen condiciones de equidad en el acceso a bienes y servicios para avanzar en la inclusión social, cultural y económica de manera sustentable. Estas acciones afirmativas repercutirán positivamente en la superación de la discriminación y así garantizarán que los grupos étnicos cuenten con igualdad de oportunidades frente al resto de colombianos.

		Colombia como Estado social de derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por entidades territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, ha venido avanzando en el reconocimiento de diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado social y democrático de derecho, basado en los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural. Colombia cuenta con una amplia diversidad étnica que se manifiesta en la presencia de comunidades y pueblos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, tanto en zonas rurales como urbanas. En conjunto estos grupos étnicos representan una población de carácter especial protección para nuestro país. El desarrollo económico y social de los grupos étnicos del país parte de reconocer el papel central que la seguridad en la tenencia jurídica y material de los territorios colectivos tiene sobre la pervivencia física de estas comunidades. De esta manera, otorgar al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable, se convierte en una herramienta para la prevención de la pérdida de autonomía y autogobierno, el desplazamiento de las comunidades fuera de sus territorios, la pérdida de sus usos y costumbres, el desarraigo social, cultural y ambiental, y en general, el deterioro de su calidad de vida. De igual manera, la constitución de territorios colectivos de comunidades negras (Consejos Comunitarios) facilita el acceso a la oferta institucional relacionada con la provisión de servicios de salud, educación y, en general, el reconocimiento de derechos al tiempo que habilita el acceso a fuentes de financiación específicas para estos grupos poblacionales.

		La ley 70 de 1993 en su artículo 1 establece: la presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley; el artículo 3 establece que la presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza. Teniendo en cuenta lo anterior, en la Ley 1448 de 2011 se establece la implementación de medidas de satisfacción en el marco de proceso de reparación integral, para lo cual se busca fortalecer y consolidar las capacidades de los gestores culturales, las organizaciones y colectivos que trabajan por la reparación simbólica, reconstrucción

		del tejido social y el fortalecimiento de la memoria. La Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 establecen este principio en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, es necesario que tanto medidas de satisfacción, como proceso de reparación colectiva, incorporen un enfoque diferencial en las acciones dirigidas a los grupos étnicos y los sectores sociales vulnerables y vulnerados. El plan de rehabilitación para la convivencia y la no repetición se implementa a través de planes culturales de reparación y reconciliación con grupos poblacionales, haciendo énfasis en las mujeres desde sus múltiples diversidades. En marco de las medidas de satisfacción presentes en la ley 1448 de 2011, los jueces de restitución de tierras han emitidos órdenes judiciales para la reparación colectivas de los pueblos indígenas, comunidades negras como sujetos colectivos de derechos, entre las cuales se encuentra la adición a la siguiente Sentencia: *"ADICIONAR la Sentencia del 18 de diciembre de 2017 en el sentido de ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA la realización de todas y cada una de las gestiones necesarias para la concertación e implementación de un plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural de la población de la cuenca del Río Yurumanguí, para cuyo efecto rendirá cuenta a la Sala de las labores adelantadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de lo aquí resuelto."* El Ministerio de Cultura para el cumplimiento de la medida anteriormente descrita concertó con las autoridades representativas del consejo comunitario en el 2019 realizar el Plan de recuperación del tejido social y cultural que se construirá e implementará a través de la siguiente ruta de trabajo: El plan para su construcción requiere de las siguientes fases:

		1. Socialización para establecer el alcance de la medida y construir los lineamientos para su cumplimiento. 2. Caracterización del daño social y cultural. 3. Elaboración del plan a partir de la concertación de ruta metodológica para su elaboración 4. Aprobación del plan y concertación con entidades involucradas 5. Protocolización del plan 6. Implementaciones de acciones del plan Con el convenio No. 3174 de 2019, se desarrollaron las siguientes fases: 1. Socialización para establecer el alcance de la medida y construir los lineamientos para su cumplimiento: se realizaron reuniones, jornadas de análisis donde se identificaron portadores de las manifestaciones, se identificaron potencialidades, amenaza con el fin identificar propuestas de trabajo para superar la problemática detectada. 2. Se realizó la caracterización del daño social y cultural con participación de la comunidad. En este proceso se identificaron actores, expresiones culturales afectadas e impactos en el conocimiento tradicional. Con el convenio 2866 de 2020 se desarrollaron las siguientes acciones: 1. Elaboración del plan a partir de la concertación de ruta metodológica. 2. Aprobación del plan y socialización a las entidades involucradas. Frente al proceso de concertación de líneas se avanzó con el Ministerio de Cultura en las acciones para la vigencia 2021 y quedaron pendientes líneas por concertar con el Ministerio y demás entidades involucradas en el plan. Así las cosas, se hace

		necesario realizar una segunda jornada en el presente convenio. Con el convenio de esta vigencia (2021) se pretende implementar los siguientes programas: 1. Primer programa. **prácticas colectivas**, está se hará a través de recuperación de elementos materiales y simbólicos sobre lo que se funda la identidad cultural; fortalecer los espacios de encuentro; potenciar el uso y enseñanza de la lengua propia (nuestros dichos, y expresiones propias); Mejorar el sistema de prácticas médicas y; Fortalecer y acompañar las familias en pautas de crianza. 2. Segundo programa. **fortalecer las formas de organización y relacionamiento**, a través de: Mejorar los mecanismos de toma de decisiones; Fortalecer los liderazgos con este se pretende potenciar y fortalecer la estructura política, los espacios de autogobierno y organizaciones propias como la minga, la mano cambiada, las rocerías, las barriciones, entre otras. 3. Tercer programa. **fortalecer el Proyecto colectivo**, el cual consiste en estructurar la participación políticamente, que es la otra dimensión en las relaciones socioculturales de las comunidad, el sentido de participación para el ejercicio del SER, se vive en dos dimensiones: una, desde la manera como se organizan para desarrollar las prácticas cotidianas en las actividades de la agricultura, caza, pesca, corte de madera, así como en las de la vida familiar y comunitaria, en los rituales de nacimiento y muerte, en las festividades y ceremonias, en los cuidados de la salud corporal y emocional, en las actividades de enseñanza-aprendizaje, en el ejercicio de la autoridad de los mayores y decisiones para la vida en comunidad, en fin, podríamos decir, que en Yurumanguí, nadie hace nada solo ni sola: dadas las características de la selva húmeda tropical, de sus ríos, del mar,

<table>
<tr><td></td><td></td><td>del poblamiento, de las relaciones culturales, etc., se requiere de la participación del otro, de la comunidad, para lograr el bienestar personal, familiar y comunitario.</td></tr>
<tr><td>2.</td><td colspan="2">LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</td></tr>
<tr><td>2.1</td><td>IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO</td><td>Convenio de Asociación

CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del convenio del presente proceso de selección se identifica así:

<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>93</td><td>14</td><td>17</td><td>02</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2.2</td><td>OBJETO</td><td>Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para la primera fase de implementación del Plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural con la comunidad del Consejo Comunitario de la cuenca del Río Yurumanguí en el marco de la orden sexta de Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierra</td></tr>
</table>

2.3	ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON CARGO A RECURSOS DEL MINISTERIO	**No.**	**Actividades**	**Aporte Ministerio**	**Aporte Comunitario**	**Total**
		1	Realizar la coordinación de los talleres que se efectuarán dentro del Convenio.	$ 12,000.000		$ 12,000.000
		2	Realizar una (1) jornada pedagógica con familias para mejorar las prácticas de enseñanza – aprendizaje, gestionar conflictos intrafamiliares, mejorar entornos protectores, potenciar valores de solidaridad y familiaridad.	$ 8,000.000	$ 3,000.000	$ 11,000.000
		3	Realizar un (1) intercambio de experiencia con representantes de comités locales de salvaguardia de ríos vecinos para disminuir la estigmatización ocasionada por el conflicto armado.	$ 10,000.000	$ 5,000.000	$ 15,000.000
		4	Realizar dos (2) encuentros de diálogo intergeneracional para la adecuada transmisión de los conocimientos tradicionales relacionados con las manifestaciones culturales; específicamente, manifestaciones culturales de tipo colectivas tales como: rocerías, barriciones y las fiestas tradicionales de la	$ 6,000.000	$ 3,000.000	$ 9,000.000

			comunidad, creando sentido de pertenencia en torno a ellas.				
		5	Realizar un (1) intercambio de experiencias con médicos - sabedores y padres de familia con el propósito de fortalecer la tradición oral, las pautas de crianzas, cuidado del cuerpo, potenciar el amor, el sentido de autoridad y el buen ejemplo en la comunidad; y sostener códigos lingüísticos que fomente el paisanaje y la identidad territorial.	$ 8,000.000	$ 4,000.000	$ 12,000.000	
		6	Realizar cinco (5) talleres lúdicos con niños y niñas que favorezcan el sentido de lo colectivo, la convivencia y la armonía con el medio.	$ 10,000.000	$ 3,000.000	$ 13,000.000	
		7	Realizar un (1) foro de emprendimiento cultural de industrias creativas para que estas ofrezcan productos y servicios, se enfoquen principalmente en el talento y la creatividad de las personas, permita así mismo nuevas oportunidades de empleo y una mejor calidad de vida.	$ 10,000.000	$ 10,000.000	$ 20,000.000	
		8	Entregar al Ministerio copia de los listados de asistencia de	$ 100.000			

			las personas que participen en cada una de las actividades realizadas en el marco de la ejecución del convenio.				
		9	Entregar al Ministerio fotografías o videos donde conste la realización las actividades realizadas en el marco de la ejecución del convenio.	$ 900.000	$ 1.500.000		
			Total	**$ 65,000.000**	**$ 29,500.000**	**$ 94,500.000**	
2.4	OBLIGACIONES DE LA ESAL		**OBLIGACIONES GENERALES** 1.1.- Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. 1.2.- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. 1.3.- Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas. 1.4.- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad 1.5.- Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de				

		conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 1.6.- Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 1.7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 1.8. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. 1.9. Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. 1.10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). 1.11. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha

		información. 1.12. Constituir la garantía única. 1.13. Reembolsar al Ministerio de Cultura – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. 1.14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. 1.15. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. 1.16. Aceptar las recomendaciones que formule el Supervisor del Convenio. 1.17. Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. 1.18. Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. 1.19. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Entregar al ministerio el cronograma de trabajo con las actividades a desarrollar dentro del convenio.

		2. Cada una de las actividades que se desarrollen dentro de este convenio, estarán sujetas a los protocolos de Bioseguridad establecidos por el gobierno Nacional debido a la emergencia del COVID-19, las reuniones se realizaran con grupos pequeños manteniendo el distanciamiento social. 3. El Consejo Comunitario de Yurumangui dotará a la comunidad de tapabocas, gel antibacterial y alcohol para el desarrollo de las actividades, debido a la emergencia del COVID-19. 4. Realizar una (1) jornada pedagógica con familias para mejorar las prácticas de enseñanza – aprendizaje, gestionar conflictos intrafamiliares, mejorar entornos protectores, potenciar valores de solidaridad y familiaridad. 5. Realizar un (1) intercambio de experiencia con representantes de comités locales de salvaguardia de ríos vecinos para disminuir la estigmatización ocasionada por el conflicto armado. 6. Realizar dos (2) encuentros de diálogo intergeneracional para la adecuada transmisión de los conocimientos tradicionales relacionados con las manifestaciones culturales; específicamente, manifestaciones culturales de tipo colectivas tales como: rocerías, barriciones y las fiestas tradicionales de la comunidad, creando sentido de pertenencia en torno a ellas. 7. Realizar un (1) intercambio de experiencias con médicos sabedores y padres de familia con el propósito de fortalecer la tradición oral, las

		pautas de crianzas, cuidado del cuerpo, potenciar el amor, el sentido de autoridad y el buen ejemplo en la comunidad; y sostener códigos lingüísticos que fomente el paisanaje y la identidad territorial. 8. Realizar cinco (5) talleres lúdicos con niños y niñas que favorezcan el sentido de lo colectivo, la convivencia y la armonía con el medio. 9. Realizar un (1) foro de emprendimiento cultural de industrias creativas para que estas ofrezcan productos y servicios, se enfoquen principalmente en el talento y la creatividad de las personas, permita así mismo nuevas oportunidades de empleo y una mejor calidad de vida. 10. Entregar al Ministerio copia de los listados de asistencia de las personas que participen en cada una de las actividades realizadas en el marco de la ejecución del convenio. 11. Entregar al Ministerio fotografías o videos donde conste la realización las actividades realizadas en el marco de la ejecución del convenio. 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**	
3.1	MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL Y	Decreto Nacional 092 de 2017 Artículo 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS

	FUNDAMENTOS JURÍDICOS	ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. **Justificación de la modalidad: La celebración del convenio de asociación directo** aplica por las siguientes razones: 1. El objeto del mismo tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Ley le asigna al Ministerio. 2. La entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero para la ejecución del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, (según estudio de sector).
4.	**OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**	

4.1	**OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**	La ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: **Eficiencia:** Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** De acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía:** Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. **Gestión del riesgo:** En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.
5	**EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	
5.1	ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. (Para nuestro caso convenio). El Ministerio evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del convenio y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el documento complementario, invitación, pliego de condiciones y sus adendas. Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios

		para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del convenio, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo. Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del convenio, ni le dará derecho a rembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. El Ministerio requiere a los interesados en el presente proceso competitivo para la celebración de un convenio de asociación, para que informen a través de los mecanismos dispuestos en la normatividad vigente sobre la existencia de cualquier riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse. Definiciones Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo: Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público. Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del convenio. Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte del convenio que deberá soportar

		total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Matriz de Riesgos. Se identifican los siguientes riesgos asociados con el objeto del presente estudio **según el formato Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente estudio previo.** Se anexa a este documento.
5.2	GARANTÍAS EXIGIDAS	La ESAL adjudicataria se obliga a constituir a favor del MINISTERIO DE CULTURA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados: **a.** Cumplimiento del convenio: Para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b.** Devolución del pago anticipado: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto a girar como primer desembolso por parte del MINISTERIO y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **c.** Calidad del Servicio: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Ministerio y con vigencia igual a la del plazo y cuatro (4) meses más.

		d. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **e.** Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a (200 SMMLV), que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada y e) Gasto Médicos Inmediatos, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE CULTURA Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE CULTURA COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La entidad deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio

		o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. El MINISTERIO amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. La ESAL deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.
6.	**POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL CONVENIO**	
6.1	POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL CONVENIO	Podemos estimar que los usuarios y población beneficiada del convenio son los siguientes: **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:** La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-736/13, ha señalado como sujetos de especial protección a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población en situación de desplazamiento, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados”.

		Comunidad Negra del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Yurumangui
7.	**VERIFICACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD Y JUSTIFICACION DE LA CAUSAL PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE MANERA DIRECTA**	
7.1	VERIFICACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD	**Estructura organizacional mínima** Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Yurumangui cuenta con la Asamblea General que es el Órgano de máxima autoridad, dentro del Consejo, Es el máximo espacio para la toma de decisión conformada por las personas reconocidas y registradas en el censo comunitario. El gobierno comunitario de la comunidad del río Yurumanguí está conformado por las siguientes instancias: □ Junta Directiva. □ Aponury. □ Comités veredales. □ Equipo temáticos. La Junta del Consejo Comunitario. Es una entidad de gobierno propio que tiene la función de Dirección, Administración, coordinación de la comunidad, conformada por un/a coordinador/a general, el/la representante legal, coordinadores zonales, tesorero/a, secretario/a, la cual tiene dentro de sus funciones Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a programas y proyectos con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad. La entidad certifica que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos, que cuenta con estados financieros debidamente certificados y dictaminados, que cuenta con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones a su cargo, que cuenta con certificado de existencia y Representación Legal vigente y que se encuentra al día en el registro ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

		Reconocida Idoneidad Por otra parte la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad, adecuada y apropiada para ejecutar el convenio por las siguientes razones: La constitución Política de Colombia 1991, reconoce la condición pluriétnica y multicultural de la Nación colombiana en su Artículo 7; Prohíbe la discriminación por razones de origen nacional o raza, y ordena protección especial para quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta articulo 13; Ordena la expedición de una ley a través de la cual se reconozca a las comunidades negras el derecho a las tierras baldías que venían ocupando histórica y ancestralmente Artículo 55 Transitorio, es así como se desarrolla la ley 70 de 1993 la cual permite el derecho a la propiedad colectiva la cual es un mecanismo para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras d Colombia como grupo étnico, el cual permite el fomento de su desarrollo económico y social. La comunidad negra del río Yurumanguí es una comunidad que se organiza a partir de la defensa de sus prácticas y valores culturales, la identidad étnica, la defensa del territorio ancestral, la autonomía, el bienestar colectivo y la solidaridad con los demás pueblos del mundo. La comunidad de la cuenca del rio Yurumangui ha sido afectada por el conflicto, hechos que trajeron como resultado el desplazamiento forzado de la población hacia otras veredas e incluso hasta Buenaventura, situación que provocó el abandono y/o confinamiento temporal o definitivo de los poblados, así como la resignación de sus prácticas tradicionales y el ejercicio de sus derechos étnicos territoriales. Todas las situaciones de violencia, propias del conflicto armado, y la desprotección a las que históricamente han sido sometidas las comunidades urbanas y rurales del puerto de Buenaventura y, en general, de los departamentos de la Región Pacífica, conforme reza en la caracterización, han deteriorado

		notablemente los derechos y garantías constitucionales de centenares de miles de personas que la habitan, por lo que concluye afirmando que es deber del Estado garantizar el goce efectivos de aquellos derechos, el reconocimiento y reparación de los daños y brindar garantías de no repetición. En consecuencia el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras decidido en esta orden ADICIONAR la Sentencia del 18 de diciembre de 2017 en el sentido de ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA la realización de todas y cada una de las gestiones necesarias para la concertación e implementación de un plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural de la población de la cuenca del Río Yurumanguí, para cuyo efecto rendirá cuenta a la Sala de las labores adelantadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de lo aquí resuelto. En la cual ya había expresado en el literal número 2.23. de la misma que Se oficie al MINISTERIO DE CULTURA para la concertación e implementación de un plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural de la población de la cuenca del Río Yurumanguí. En atención a esta orden judicial, el Ministerio de Cultura realizó desplazamiento al municipio de Buenaventura en aras de hacer un acercamiento con la comunidad a través de sus autoridades representativas, tal es el caso, del representante legal del Consejo Comunitario y suscribió el convenio de asociación 3174/19. La sentencia T-576 de 2014 define a las COMUNIDADES NEGRAS como Titulares de derechos colectivos similares a los grupos indígenas aunque con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y régimen legal propio; con la ANC a punto de concluir, los constituyentes que lideraron la propuesta a favor del reconocimiento constitucional de los afrocolombianos se enfrentaron a la difícil tarea de identificar unos rasgos diferenciales que los caracterizaran como una colectividad digna de un trato especial coherente con

		el modelo de Estado democrático y participativo que impulsaría la nueva Carta. Se trataba, ni más ni menos, de crear una categoría de alteridad étnica o, para los efectos que aquí se discuten, un nuevo sujeto colectivo de derechos. DENOMINACION DE "COMUNIDADES NEGRAS" CONTENIDA EN LEY 70 DE 1993, LEY 649 DE 2001 Y DECRETO 2374 DE 1993-No implica discriminación de la población afrocolombiana; Hoy, a más de 20 años de la promulgación de la Carta, el texto del artículo 55 transitorio sigue generando resistencia entre quienes consideran que la decisión de designar como "comunidad negra" a los sujetos colectivos que merecen un tratamiento especial por compartir unas tradiciones ancestrales vinculadas a su ascendencia africana reproduce el estereotipo de esclavo con el que se ha vinculado al pueblo negro y profundiza la intolerancia que ha afectado históricamente a sus integrantes. También, entre quienes consideran que el hecho de que la norma se haya enfocado en el contexto específico de las reivindicaciones territoriales formuladas por las comunidades negras del Pacífico la convirtió en un obstáculo para la construcción de la identidad afrocolombiana y, finalmente, entre quienes creen que la discusión del artículo 55 estuvo mediada por una visión sesgada del sentido de lo étnico frente al caso específico de las negritudes. *"Hoy, a más de 20 años de la promulgación de la Carta, el texto del artículo 55 transitorio sigue generando resistencia entre quienes consideran que la decisión de designar como "comunidad negra" a* ***los sujetos colectivos que merecen un tratamiento especial por compartir unas tradiciones ancestrales vinculadas a su ascendencia africana reproduce el estereotipo de esclavo con el que se ha vinculado al pueblo negro y profundiza la intolerancia que ha afectado históricamente a sus integrantes.*** *También, entre quienes consideran que el hecho de que la norma se haya enfocado en el contexto específico de las reivindicaciones territoriales formuladas por las comunidades negras del Pacífico la convirtió en un obstáculo para*

		la construcción de la identidad afrocolombiana y, finalmente, entre quienes creen que la discusión del artículo 55 estuvo mediada por una visión sesgada del sentido de lo étnico frente al caso específico de las negritudes. El relato acerca de las discusiones que signaron el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana en la Carta de 1991 y, en particular, sobre los distintos factores que incidieron en la caracterización de las comunidades negras como un **sujeto colectivo de derechos** buscaba contextualizar ese debate, dando cuenta de las complejidades que suelen acompañar los procesos de construcción identitaria, como el que, al menos desde el punto de vista jurídico, y frente al caso específico de los afrocolombianos, ha tenido lugar desde que la nueva Constitución y la Ley 70 de 1993 inscribieron a esta población dentro de la categoría de alteridad que la hace merecedora de una protección especial. *(…) los constituyentes que lideraron la propuesta a favor del reconocimiento constitucional de los afrocolombianos se enfrentaron a la difícil tarea de identificar unos rasgos diferenciales que los caracterizaran como una colectividad digna de un trato especial coherente con el modelo de Estado democrático y participativo que impulsaría la nueva Carta. Se trataba, ni más ni menos, de crear una categoría de alteridad étnica o, para los efectos que aquí se discuten, un nuevo **sujeto colectivo de derechos**.* *La norma, que fue aprobada en el último periodo de sesiones de la ANC, ordenó expedir una ley que i) reconociera el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras asentadas en la Cuenca del Pacífico y ii) que protegiera su **identidad cultural**, **sus derechos** y fomentara su desarrollo económico y*

		social. Es ese, por eso, el primer escenario en el que deben buscarse los fundamentos constitucionales del trato preferente que merecen las comunidades negras como portadoras de una especificidad y de unos saberes ancestrales que enriquecen la diversidad étnica y cultural de la Nación". (negrilla fuera de texto. Sentencia T-576 de 2014). Estructura organizacional mínima Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Yurumangui cuenta con la Asamblea General que es el Órgano de máxima autoridad, dentro del Consejo, Es el máximo espacio para la toma de decisión conformada por las personas reconocidas y registradas en el censo comunitario. El gobierno comunitario de la comunidad del río Yurumanguí está conformado por las siguientes instancias: □ Junta Directiva. □ Aponury. □ Comités veredales. □ Equipo temáticos. La Junta del Consejo Comunitario. Es una entidad de gobierno propio que tiene la función de Dirección, Administración, coordinación de la comunidad, conformada por un/a coordinador/a general, el/la representante legal, coordinadores zonales, tesorero/a, secretario/a, la cual tiene dentro de sus funciones Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a programas y proyectos con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
7.2	JUSTIFICACION DE LA CAUSAL PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE MANERA DIRECTA	Esta entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad aportara, el 30% del valor del convenio. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 del decreto 092 de 2017, que señala:

		"(…) Artículo 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30%*** *del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (…)"* (Negrilla fuera de texto) El Consejo Comunitario Yurumanguí en la propuesta presentada al Ministerio de Cultura, aportará en efectivo el valor de ($29'500.000) VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, que corresponde al 30% del valor total del convenio; cumpliendo con ello el artículo 5° del decreto 092 de 2017.
8.	**EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**	
8.1	VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO APORTE MINISTERIO	Los aportes del presente Convenio para efectos legales y fiscales lo constituyen la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA/CTE. **($94.500.000),** distribuidos así: I. APORTES DEL MINISTERIO: El presupuesto asignado por EL MINISTERIO, para el presente Convenio es de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE. ($65.000.000). II. APORTE DEL CONSEJO COMUNITARIO para el presente Convenio es de Veintinueve Millones quinientos mil pesos, MDA/CTE. ($29.500.000). El presupuesto oficial del Ministerio de Cultura para este Convenio incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir la ESAL para el cumplimiento del objeto del presente proceso s electivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. La distribución de los gastos del presupuesto del

		ministerio de Cultura y la contrapartida del Consejo Comunitario de Yurumanguí están distribuidos en el cuadro de actividades descrito en el literal 2.3. de este documento. El presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2021, con cargo al Certificado de disponibilidad 468821 del 31 marzo de 2021.
8.2	FORMA DE PAGO	**ENTREGA DE APORTES.** El MINISTERIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: • Un desembolso inicial a la firma y aprobación de la garantía del convenio correspondiente al 50% previa presentación de cronograma y propuesta de trabajo para realizar las diferentes actividades previstas para la ejecución del objeto contractual. • Un segundo desembolso correspondiente al 45% previa presentación del informe parcial de cumplimiento del 50% de las actividades definidas en el cronograma a los dos meses siguientes de suscripción del mismo, previa aprobación por el supervisor del contrato, informe financiero con soportes. • Un tercer y último desembolso correspondiente al cinco por ciento (5%), a la finalización del convenio, previa entrega del informe final de actividades, informe financiero y técnico con soportes. Los recursos aportados por el Ministerio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente Convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

		Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de Cultura, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del Banco de la Republica N°. 61011094 denominada D.T.N. Rendimientos financieros Código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio de Cultura Grupo Gestión Financiera y Contable y al supervisor, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012.** Para cada uno de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del informe técnico y financiero en el aplicativo AZ DIGITAL del Ministerio, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. Para efectos del **último giro**, el **MINISTERIO** desembolsara la suma, previa presentación del informe de actividades y financiero con soportes,

		certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.
8.3	ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con la propuesta realizada a la cual se le hizo un análisis de costos y se identificó que los valores contenidos en la propuesta eran inferiores al análisis realizado. Así mismo, está de acuerdo con las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Acción para el 2019, de igual manera, determinó el presupuesto oficial para este proceso luego de un estudio serio y el análisis detallado de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo. **(Se anexa a este documento)**
9.	**OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO A CELEBRAR**	
9.1.	DURACIÓN DEL CONVENIO	La duración del Convenio será desde la fecha de aprobación en el Secop II hasta el 15 de Diciembre de 2021.
9.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	El convenio se ejecutará: En Yurumangui ubicado en el Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca.
9.3	SUPERVISIÓN	La supervisión será realizada por el Director de Poblaciones del Ministerio o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto en el convenio, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al **MINISTERIO.**

		d) Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL. **f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; **h)** Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la ESAL. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico. **j)** Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Documentos de la Lista de Chequeo
2. Estudios del sector
3. Matriz de riesgos

Atentamente,



LUIS ALBERTO SEVILLANO BOYA
Director de Poblaciones

Elaboro: Duleyxy Mosquera/Edward Jimenez
Reviso: Ana Josefina Cabezas Enriquez
Aprobó: Luis Alberto Sevillano Boya